



ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/ Dirección General de Sanidad de la producción Agraria.	Fecha	05/11/2015
Título de la norma.	Orden por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada X <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Adecuar las medidas de detección de la EEB en animales muertos a la normativa de la Unión Europea.		
Objetivos que se persiguen.	Ajusta nuestra normativa a la de la Unión Europea y mejorar la trazabilidad de los animales muertos.		
Principales alternativas consideradas.	No hay alternativa de actuación al ser una modificación de normativa básica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden que modifica normativa básica.		
Estructura de la Norma	Un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final única.		
Informes recabados.	Informe de las Secretaría General Técnica del MAGRAMA, y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.		
Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente? El título competencial habilitante es el recogido en la regla 16ª del artículo 149.1 de la Constitución, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 4.500 €. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ahorro: Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		

OTRAS CONSIDERACIONES.	
-----------------------------------	--

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 3454/2000, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE

ESTABLECE Y REGULA EL PROGRAMA INTEGRAL COORDINADO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES DE LOS ANIMALES.

1. Justificación de la memoria abreviada.

De este proyecto de Orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que se trata de modificar el contenido del apartado 3 del Anexo II.A "PROGRAMA DE VIGILANCIA DE EEB" del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, para su adaptación a la normativa de la Unión Europea en los test a realizar en los animales muertos, y derogar expresamente la Orden APA/1290/2003, de 19 de mayo, por la que se regula la Mesa de Coordinación de Ayudas Ganaderas.

2. Base jurídica y rango.

El proyecto se dicta de acuerdo con la habilitación prevista en la disposición final segunda del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, que faculta a la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para modificar, en el ámbito de sus competencias, el contenido de los anexos de dicha norma.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto consta de un artículo único, una disposición derogatoria y una disposición final única.

El artículo único modifica el apartado 3 del Anexo II.A "Programa de vigilancia de EEB" del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, añadiendo 3 nuevas letras.

La Disposición derogatoria única deroga expresamente la Orden APA/1290/2003, de 19 de mayo, por la que se regula la Mesa de Coordinación de Ayudas Ganaderas, cuya base jurídica era el Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, derogado mediante el Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005. Por ello, dicha norma puede entenderse tácitamente derogada, si bien por seguridad jurídica se deroga ahora expresamente.

En la disposición final única se establece que la entrada en vigor sea el día siguiente al de su publicación en el BOE.

En la tramitación del proyecto se ha solicitado el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio, se dispone del informe (sin observaciones) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias, y se ha realizado la consulta a las comunidades autónomas y entidades del sector.

Solo se han recibido observaciones de la Generalitat de Cataluña (que no se incluyen, pues el contenido del proyecto se acordó en una reunión con los Directores generales de las comunidades autónomas en junio de este año, y, asimismo, la modificación permite una mejor gestión de los resultados de laboratorio, un mejor seguimiento de animales dados de baja, siempre teniendo en cuenta que la Unión Europea co-financia con 8 € el coste de los análisis), y de CONFECARNE (que solicita la derogación de la Orden por la que se establece la aspiración neumática de médula espinal, lo que no se incluye al no ser objeto del proyecto, y, además, se trata de una eventual derogación que compete al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y no a este Ministerio).

4. Oportunidad de la norma.

Mediante el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, se estableció la normativa básica para la aplicación en España de los necesarios controles sanitarios frente a dichas enfermedades. En su anexo II.A "Programa de vigilancia de EEB" se establece el régimen de controles analíticos de los animales de la especie bovina, tanto de los sacrificados con destino a consumo humano como de los muertos o sacrificados con distinta finalidad, como por ejemplo el control de enfermedades.

Mediante la Decisión 2013/76/UE, de Ejecución, de la Comisión, de 4 de febrero de 2013, que modifica la Decisión 2009/719/CE, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB, se autoriza a España a cesar el muestreo de EEB en los animales sanos sacrificados en matadero, ya que el actual sistema de vigilancia está garantizado siempre que se sigan muestreando los animales mayores de cuarenta y ocho meses del resto de las subpoblaciones de riesgo.

Mediante la Orden PRE 1550/2013 de 2 de agosto, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales se establece a nivel nacional en muestreo obligatorio con respecto a la EEB centrándose, entre otras, en los animales mayores de 48 meses de las poblaciones de riesgo

A fin de verificar el cumplimiento del muestreo de todos los bovinos muertos o no sacrificados para consumo humano, mayores de 48 meses, y garantizar una correcta trazabilidad, se hace necesaria la modificación del Anexo II del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre.

De acuerdo con el artículo 3, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) nº 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles, y el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, dichos animales muertos se clasifican como material de Categoría 1. Tal y como se recoge en el artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, los cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo en el momento de la

eliminación se categorizan como Categoría 1, y por tanto su eliminación debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del citado Reglamento.

Para poder garantizar la trazabilidad de este tipo de subproductos, se hace necesario recoger la información relativa a la identificación de los animales a su llegada al establecimiento desde la explotación de origen de los mismos, en el Registro de Movimientos SANDACH, creado y adscrito a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según lo establecido en el Real Decreto 476/2014 de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

De esta manera se facilita una herramienta de control para la detección de posibles irregularidades en los movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, estableciéndose además los adecuados criterios de riesgo para un control eficaz de los mismos.

Por lo expuesto, procede tramitar el presente proyecto en este momento.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

Con el proyecto no se deroga norma o precepto alguno, solo se modifica el apartado 3 del anexo II del Real Decreto 3454/200, de 22 de diciembre.

6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.

- a. El proyecto no supone un impacto en los presupuestos de las Administraciones.
- b. No existen efectos sobre la competencia en el mercado.
- c. El proyecto no tiene impacto económico directo sobre el sector.
- d. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.

El impacto de la propuesta en materia de cargas administrativas y su estimación económica es el siguiente:

En la letra c) del apartado 2 del Anexo II, que se modifica, se prevé como carga, que el operador del establecimiento o planta de subproductos, inscritos en el Registro de establecimientos SANDACH que reciba los animales deberá comunicar, a la Autoridad Competente en materia de sanidad animal de la Comunidad Autónoma en la que esté ubicado, en un plazo no superior a 24 horas, la identificación individual (crotal) de cualquier animal de ganado vacuno que reciba, independientemente de que la explotación de origen del animal este ubicada en la misma o en diferente Comunidad Autónoma.

Dicha comunicación se realizará a través del registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, creado en el artículo 3 del Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el

que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, lo que supone una ayuda a la cumplimentación de la carga.

Población estimada (no hay muchos animales): 1.500 comunicaciones al año, de 100 plantas o establecimientos.

De conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud se realizará de forma electrónica en todos los casos.

De esta manera, la valoración de las cargas es la siguiente:

- Tramitación medios electrónicos.

Obligaciones administrativas	Artículo	Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual
Comunicación	Artículo único	2	5	1	1.000	7.500

Obligaciones administrativas	Artículo	Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual
Ayuda a la cumplimentación	Artículo único	5	30	1	100	3.000

Total cargas: 4.500,00 €/año.

7. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

8. Otros impactos

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

No existen impactos en materia de familia

Madrid, 5 de noviembre de 2015.